



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ANGIE LORENA CORONADO GÓMEZ
Demandado:	HROS. DE JUAN DE JESÚS VARGAS PINZÓN
Radicado:	110013110011 2021 01034 00
Providencia:	Auto No. 1850
Decisión:	Requiere parte demandante

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por secretaría, con respuesta del Banco de Bogotá frente a la cautela decretada y sin más actuaciones dentro del proceso por parte del interesado tendiente a la integración del litigio.

Así las cosas, se observa el vencimiento del término con que contaban los herederos indeterminados del presunto compañero permanente JUAN DE JESÚS VARGAS PINZÓN (q.e.p.d.), emplazamiento realizado por secretaría el Juzgado el 22 de abril de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en el art. 10 del Dto. 806 de 2020 vigente para la fecha de publicación; escenario ante el cual el Juzgado encuentra satisfecho el llamamiento conforme se ordenó en providencia del 25 de marzo de 2022, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno, al verificar el transcurso en silencio del término de emplazamiento.

De otro lado, hasta la fecha no se encuentra diligencia de notificación del heredero conocido dentro de la litis; en consecuencia, se requerirá el cumplimiento del numeral 4° del proveído del pasado 25 de marzo de 2022 so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP decretando el desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa como *Curadora Ad-Litem* para la **representación de los herederos indeterminados** del presunto compañero permanente, al doctor **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, quien se identifica con CC. No. 7.225.403 y TP. No. 93853 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es azulgatt69@hotmail.com, **dirección a la cual se ordena comunicar la designación aquí ordenada.**

SEGUNDO: Verificada la dirección electrónica conocida, **comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, una vez comunicada la designación, sùrtase por secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.**

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada en el término de 30 días de cumplimiento al numeral 4° del proveído del 25 de marzo de 2022, so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito.

CUARTO: INCORPORAR la comunicación proveniente del Banco de Bogotá del 13 de diciembre de 2022, dejando en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 13 de junio de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 26**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA